



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 5 de Septiembre de 2017

NUM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE LA PRIMERA NOMBRADA ACOMPAÑE Y GARANTICE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE DICTAMEN QUE DEBA EMITIR LA CONTRALORÍA SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2017, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN POR UNANIMIDAD, DEL SIGUIENTE ACUERDO:

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTE.

El que suscribe Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en cuanto Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; en observancia y con fundamento en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 123 fracciones I, II, y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 11, 14 fracción I, 32 inciso a), fracción XIII, 49 fracciones II, III, V, y XII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 5º, 25 fracción I, 32, 33 fracciones I, II y III, 69 fracción I y 70 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 5º, 14, 16, 17 fracciones VIII y X y 53 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; me permito presentar a su consideración y votación, la presente propuesta de ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE LA PRIMERA NOMBRADA ACOMPAÑE Y GARANTICE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE DICTAMEN QUE DEBA EMITIR LA CONTRALORÍA SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO; tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. COMPRA VENTA DE LOS LOTES.**

Mediante escritura pública, formalizada el día 30 de diciembre del año 1980, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 en el Estado, el Ayuntamiento de Morelia por medio de sus representantes legales, enajenó en favor de GREGORIO GÓMEZ ALONSO, 18 lotes del Mercado de Abastos, en la cantidad total de \$133,200.00 moneda nacional circulante en aquella época.

De conformidad a la cláusula cuarta del contrato de compra venta, los inmuebles pasaban a poder de GREGORIO GÓMEZ ALONSO, «en pleno dominio propiedad y posesión, con sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, y con cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, libre de todo gravamen y al corriente de contribuciones prediales».

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL MUNICIPIO.

El día 20 de marzo del año 2012, GREGORIO GÓMEZ ALONSO, por medio de su representante legal, presentó en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, solicitud de número oficial de uno de los lotes adquiridos.

En respuesta a su petición la autoridad municipal le contestó lo siguiente:

«Esta Secretaría por el momento no se encuentra en condiciones de otorgar lo solicitado, derivado de que, en el departamento de Nomenclatura y Epigrafía, y la Dirección de Catastro Municipal no se encuentra registro de dicho predio, sugiriéndole acudir a la Dirección de Catastro del Estado, a efecto de que realice la inspección e ubique el mismo».

III. EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO.

GREGORIO GÓMEZ ALONSO, por conducto de su representante legal, acudió a demandar al Ayuntamiento de Morelia, ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, registrándose el Juicio con el número JA-0124/2012, y una vez substanciado en todas sus etapas, el día 20 de mayo del año 2012 se dictó sentencia ejecutoriada, en la que, se declaró la nulidad del oficio impugnado y para el efecto de restablecer al accionante en el ejercicio de sus derechos se obliga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, a emitir un nuevo oficio donde de respuesta favorable a lo solicitado, por el actor en el escrito que fue presentado el día 20 de febrero del año 2012, en el supuesto de que juzgue necesario el registro del inmueble en el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía y la Dirección de Catastro Municipal, o la realización de una inspección de ubicación de inmueble, deberá realizar las diligencias y gestiones necesarios para que se materialicen.

Derivado de lo anterior el día 18 de diciembre del año 2012, el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, promovió incidente de inejecución de la sentencia mencionada, argumentando su imposibilidad para dar cumplimiento con la sentencia, bajo el

argumento de que una vez realizadas las diligencias que de acuerdo a la competencia correspondían para expedir a la parte actora el número oficial solicitado, sin embargo no ha sido posible expedirlo porque físicamente no pudo ser localizado el inmueble.

Una vez substanciado se resolvió el incidente en el que se resolvió que existían razones válidas y legítimas que justifican la imposibilidad material para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

IV. EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL, ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

GREGORIO GÓMEZ ALONSO, al ver que las circunstancias le favorecían. Demandó al Ayuntamiento de Morelia, la inexistencia parcial del contrato de compra venta formalizado el día 30 de diciembre del año 1980, sólo de 16 de los lotes adquiridos, cada uno con una superficie de 72 metros cuadrados, lo que arroja una superficie total demandada de 1,152 metros cuadrados, además la declaración judicial de la inexistencia parcial del contrato de compra venta, el pago de gastos, costas y honorarios profesionales, el pago de la cantidad de 115.20(sic) circulante en la actualidad por concepto de indemnización del empobrecimiento sufrido, el pago de la reparación del daño.

Demanda que fue legalmente emplazada y con fecha 24 de agosto del año 2015, se dio contestación en tiempo y forma, siendo el titular de la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, el Licenciado Graciano Gutiérrez Herrejón, en la que del hecho primero al sexto se aceptaron como ciertos, y del hecho séptimo al hecho décimo séptimo no se afirmaron ni negaron, dejándose la carga de la prueba al actor, del décimo octavo, al vigésimo primero se negaron por ser falsos y el vigésimo segundo no es propio.

Seguidas todas las instancias legales del juicio, mediante sentencia ejecutoriada de fecha 29 de agosto de 2016, en la que resultó procedente la acción de inexistencia de contrato de compraventa, frente al Ayuntamiento de Morelia, declarando parcialmente la inexistencia del contrato de compra venta respecto de los lotes demandados, condenando al Ayuntamiento a pagar al actor el precio actual de la superficie de terreno contemplada en el contrato materia del juicio igualmente se condena al Ayuntamiento al pago de los perjuicios causados al actor, igualmente se condena al pago de gastos y costas.

Por ello, GREGORIO GÓMEZ ALONSO, con fecha 16 de junio del año 2017, promovió planilla de liquidación en incidente de ejecución de sentencia, reclamando la cantidad de \$119,160,204.39 (Ciento diecinueve millones ciento sesenta mil doscientos cuatro pesos 39/100 moneda nacional), la cual fue contestada por el ahora Director de Asuntos Jurídicos Civiles y Penales Licenciado Eduardo Sánchez Cárdenas, con fecha 22 de junio del año en curso, y que fue resulta mediante resolución interlocutoria el día 14 de julio del presente año, declarándose improcedente.

Actualmente está transcurriendo el termino para que el actor la recurra.

V. ACOTACIONES JURÍDICAS.

El actuar del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Medio

Ambiente del Municipio de Morelia —año 2012— con relación al presente asunto resulta inexplicable, en virtud de que GREGORIO GÓMEZ ALONSO, desde el año de 1980 al año en que demandó cubrió anualmente el pago correspondiente al impuesto predial.

Si GREGORIO GÓMEZ ALONSO, formalizó el contrato de compra venta el día 30 de diciembre del año 1980, mediante escritura pública y que, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta, en virtud de la enajenación los lotes pasaron en poder del comprador en pleno dominio, propiedad, posesión, es ilógico que fue hasta el día 20 de marzo del año 2012, cuando compareció ante el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal para solicitar constancia de número oficial del lote uno.

El incidente de inejecución de sentencia, promovido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mismo que fue un invento de éste, ya que no se encuentra previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado y que sin embargo le prosperó, aunado al sentido en que el entonces Director de Asuntos Jurídicos Municipales contestó la demanda ejercitada en la vía civil, impidió la posibilidad de ofertar pruebas en el juicio civil en beneficio del Municipio.

VI. POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO.

Si el Ayuntamiento de Morelia enajeno en el año de 1980 a Gregorio Gómez Alonso, 18 lotes, los cuales se le escrituraron y entregaron en dominio propiedad y posesión, como se desprende de la cláusula cuarta de la escritura correspondiente y éste no justificó que hubiere algún motivo de fuerza mayor que le hubiera impedido ejercer los actos de dominio, NO ES CREÍBLE QUE FUE HASTA 35 AÑOS DESPUÉS CUANDO SOLICITÓ LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL DE UNO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, MÁXIME QUE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LO REALIZÓ AÑO CON AÑO, ASÍ ENTONCES, EL ACTUAR DE GREGORIO GÓMEZ ALONSO RESULTA DOLOSO Y DE MALA FE, PORQUE DENOTA SU VOLUNTAD MALICIOSA, AL DISIMULAR LO VERDADERO COMO LO FUE QUE AL FORMALIZAR LA COMPRA VENTA SE LE HIZO ENTREGA DEL DOMINIO, POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES, PROVOCANDO CON ARTIMAÑAS EL ACTO ADMINISTRATIVO, EL CUAL DESPUÉS DIO LUGAR A JUICIO ADMINISTRATIVO Y ÉSTA A SU VEZ ORIGINÓ LA DEMANDA CIVIL, OBTENIENDO CON ELLO UN PROVECHO PROPIO Y OCASIONANDO AL AYUNTAMIENTO, UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA AL ERARIO MUNICIPAL.

Es por lo anterior que un servidor somete a la consideración y aprobación del Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, el punto de Acuerdo que nos ocupa ya que es de vital importancia salvaguardar el patrimonio Municipal, de todo aquel que actúe de manera dolosa y bajo artimañas para afectar lo que le pertenece a los ciudadanos de este municipio de Morelia.

En base a la fundamentación legal invocada, antecedentes y considerandos expuestos, me permito someter a la consideración y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

ACUERDO

Primero. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, instruye a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades analice, dictamine e informe al Pleno de este H. Ayuntamiento sobre el perjuicio económico que se pretende causar a la actual Administración Pública Municipal, derivado de la demanda presentada por el actor GREGORIO GÓMEZ ALONSO, con número de expediente 595/2015, ante el Juez Quinto en Materia Civil del Estado.

Segundo. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, instruye a la Contraloría Municipal para que una vez revisado el expediente mencionado en el Acuerdo Primero, emita un Dictamen sobre el actuar de los servidores públicos que han intervenido durante las diferentes etapas del proceso y se determine si su actuar o bien informe cuáles fueron las causales que influyeron para que dicho proceso pueda llegar a afectar o a causar detrimento económico en la actual Administración Pública Municipal.

Tercero. El Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, instruye a la Comisión de Acceso a la Información Pública, para que en todo momento acompañe y garantice la transparencia del proceso de dictamen que deba emitir la Contraloría, de conformidad con lo establecido en los acuerdos Primero y Segundo que anteceden.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación en cabildo.

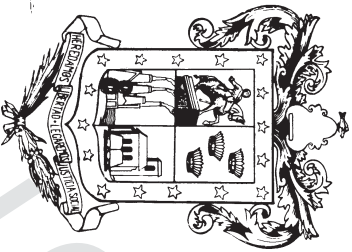
Segundo. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales. Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal, del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a los 09 días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

ATENAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL